

SESION COMITE EJECUTIVO N° 109 (N° 2.477)

7 de mayo de 1975

Asisten:

Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente  
Coronel Carlos Molina, Gerente General  
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal  
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General  
Sr. Alfonso Bascuñán, Gerente Administrativo  
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal  
Sr. Hipólito Lagos, Gerente de Crédito Interno  
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente de Estudios  
Sr. Alberto Blanco, Jefe Departamento Monetario  
Srta. Mariela García; versión taquigráfica


GERENCIA DE CREDITO INTERNO. - Ratificación. -

Se ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Operaciones de Crédito Interno durante el período comprendido entre el 29 de abril y 5 de mayo de 1975, referente a la Caja Central de Ahorros y Préstamos y Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos.

EXPANSION CREDITICIA. - Mayo 1975. -

El Secretario General da a conocer el proyecto de Acuerdo presentado por la Gerencia de Operaciones Internas, referente a la Expansión Crediticia que se le otorgará a los Bancos en el mes de mayo de 1975. Por concepto de Crédito Agrícola por Pauta, los Bancos Comerciales y del Estado tendrán un margen de expansión de las colocaciones de E° 13.105,55 millones en conjunto. Los bancos que no colocaron la totalidad de su cuota de abril, podrán prestar la parte no utilizada durante el mes de mayo.

El Banco Central refinanciará en un 100% la expansión, a una tasa de interés del 120% anual, modalidad cobro vencido. Asimismo, este Banco refinanciará en un 100% los incrementos de créditos que las instituciones bancarias otorguen como "Crédito para la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo"



con un máximo de E<sup>o</sup> 2.500 millones.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo en uso de sus facultades acuerda la siguiente expansión de colocaciones para los Bancos en el mes de mayo de 1975:

Los Bancos Comerciales y el Banco del Estado de Chile, tendrán un margen de expansión de las colocaciones, por concepto de Crédito Agrícola por Pauta, de E<sup>o</sup> 13.105,55 millones para el mes de mayo de 1975 en conjunto. Aquellos bancos que no hubieren colocado la totalidad de su cuota del mes de abril, podrán prestar la parte no utilizada durante el mes de mayo.

Esta expansión será refinanciada en un 100% por el Banco Central de Chile, a una tasa de interés de 120% anual, modalidad cobro vencido.

El Banco Central refinanciará durante el mes de mayo en un 100% los incrementos de créditos, por sobre los niveles ya autorizados, que los bancos otorguen bajo la modalidad "Crédito para la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo" con un máximo de E<sup>o</sup> 2.500 millones para todo el sistema bancario. La distribución de refinanciamiento para cada banco se efectúa aplicando un coeficiente calculado sobre la base del promedio de los depósitos a la vista durante los meses de enero, febrero y marzo de 1975.

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA.- Modificación.-

El Comité Ejecutivo acuerda reemplazar el tercer párrafo del punto N° 8, de lo establecido en Sesión N° 103 (N° 2.471) del 9 de abril de 1975, por el siguiente:

En el caso del Banco del Estado de Chile, el agricultor podrá solicitar Crédito Agrícola por Pauta, indistintamente para pago de facturas o para adquirir a plazo mercaderías de stock en el Banco. En este último caso dicho crédito no será refinanciado por el Banco Central de Chile.

Las Instituciones bancarias no podrán condicionar el financiamiento en dinero o el pago de facturas, a la entrega de mercaderías en un determinado proveedor, o de sus propias mercaderías en el caso del Banco del Estado.

El Texto Refundido sobre Crédito Agrícola por Pauta, se adjunta a la presente Acta.

BANCO OSORNO Y LA UNION. - Prórroga. -

Con motivo de una presentación hecha por el Banco Osorno y La Unión, en el sentido de prorrogar una venta a plazo por la suma de US\$ 313.474,35 con vencimiento al 30 de abril de 1975, el Comité Ejecutivo acuerda rechazar esta prórroga, por lo tanto el Banco Osorno y La Unión deberá cancelar los valores que corresponden en la fecha del vencimiento de esta operación.

COMPAÑIA DE ACERO DEL PACIFICO S.A. - Crédito. -

El señor Eugenio Mandiola manifiesta que la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera presenta para ratificación, un crédito autorizado a la Compañía de Acero del Pacífico S.A., por US\$ 1.603.677.- destinado a cancelar compromisos en dólares, a un plazo de 30 días a contar desde el 22 de abril pasado, con una tasa de interés del 18% anual. Su cancelación se efectuará con el producto de un crédito que la CAP solicitó al Bank of America de Londres.

El Comité Ejecutivo acuerda autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. un crédito por US\$ 1.603.677.- destinado a cancelar compromisos en dólares, a un plazo de 30 días, a contar desde el 22 de abril, con vencimiento el 22 de mayo de 1975, y una tasa de interés del 18% anual.

La Compañía de Acero del Pacífico S.A. cancelará este compromiso con el producto del crédito que gestiona ante el Bank of America, Londres.

COMPAÑIA DE ACERO DEL PACIFICO S.A. - Prórroga. -

El señor Mandiola da a conocer un memorándum de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, relacionado con una solicitud de prórroga presentada por la Compañía de Acero del Pacífico S.A., hasta el 31 de mayo de 1975, de operaciones por las cantidades de US\$ 19.421.323,30 y US\$ 2.975.000. aprobadas por el Comité Ejecutivo en diciembre de 1974 y abril de 1975, respectivamente y que vencieron el 30 de abril recién pasado. Esta solicitud se debe a

que la CAP está gestionando un crédito en el Bank of América International Ltd de Londres, con cuyo producto se cancelarían las operaciones señaladas anteriormente.

El señor Roberto Guerrero, hace notar que la CAP es una empresa del Estado, por lo tanto queda limitada en estos momentos por las instrucciones del Ministerio de Hacienda, impartidas en la Circular N° 43 de ese Ministerio.

El señor Mandiola manifiesta que en caso de no otorgárseles la prórroga habría que protestar documentos. Agrega además, que la CAP ha abusado especulando con el respaldo de los fondos que le concedería el Bank of America de Londres, llegando a comprometer al Banco Central en una cantidad aproximada de US\$ 24.100.000. -

Como consecuencia de los antecedentes expuestos, el Comité Ejecutivo acuerda autorizar la prórroga hasta el 15 de mayo de 1975, de los créditos concedidos a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. por US\$ 19.421.323,30 y US\$ 2.975.000.- más los intereses respectivos, en espera de la recepción por parte de CAP de fondos provenientes del Bank of America International Limited de Londres.

THE TORONTO DOMINION BANK, TORONTO y BANK OF MONTREAL, NUEVA YORK. - Apertura de cuentas corrientes. -

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar la autorización a la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, para que abra cuentas corrientes en los siguientes Bancos:

The Toronto Dominion Bank, Toronto

Bank of Montreal, Nueva York

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION. - Reprogramación deudas. -

El señor Mandiola da a conocer una solicitud presentada por la Corporación de Fomento de la Producción en el sentido de reprogramar el pago de las deudas de ese Organismo que mantiene con diferentes entidades extranje-

y que fue analizado por el Departamento de Estudios antes que se diera a conocer la nueva política económica del Gobierno.

Se resuelve someter nuevamente a estudio la reprogramación propuesta por CORFO, con consulta al Ministro de Economía.

INCINERACION DE BILLETES. - Cortes de E° 1.000.- y E° 500.-

El Secretario General expone al Comité lo manifestado por el Tesorero General en su memorándum N° 419 en que solicita la aprobación para perforar e incinerar billetes en uso de los cortes de E° 1.000.- y E° 500.-, debido a que la existencia actual en bóvedas de esos cortes es suficiente para atender la demanda de los bancos y del público en el período de dos años. Asimismo, dichos billetes no podrían ser retimbrados cuando el Gobierno disponga el cambio de signo monetario.

El Coronel Carlos Molina indica que el problema de capacidad de los hornos se soluciona con mayor capacidad de almacenamiento, ya sea en el Banco o en el recinto de la Casa de Moneda.

El señor Mandiola manifiesta que conversó con el Revisor General este problema indicándole que el inconveniente más grave son las fallas que se producen en los hornos. La solución sería tener un stock con repuestos suficientes para que los hornos sigan funcionando sin que se paralicen por este problema.

El Gerente Administrativo indica que para almacenamiento, las bóvedas y subterráneo de la Oficina del Banco en Los Angeles, se podrían utilizar para todos los billetes de la zona Sur.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo resuelve ampliar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 42 (N° 2.410) de 5 de abril de 1974, en el sentido de incluir en dicho Acuerdo los billetes del corte de E° 1.000.- y E° 500.-

En consecuencia, el Texto Refundido queda como sigue:

- 1.- Los billetes de los cortes de E° 1.000.-, E° 500.-, E° 100.-, E° 50.-, E° 10.-, E° 5.-, E° 1.- y E° 0,50.- que se reciban de las empresas bancarias, podrán ser

retirados de la circulación sin necesidad de contarlos y previa perforación en el Departamento de Tesorería o en las Sucursales del Banco.

- 2.- El Gerente General designará en las oportunidades que estime conveniente, un funcionario de la Institución para que determine, cuando lo juzgue aconsejable, revisiones totales o por muestreo de los billetes señalados en el N° 1 de este Acuerdo, que en su opinión deban retirarse de la circulación. El mismo procedimiento lo aplicarán los Gerentes, Subgerentes o Agentes de Oficina según corresponda.
- 3.- Se faculta a la Comisión a que se refiere el artículo 66 de los Estatutos del Banco, para incinerar sin haber sido recontados por la Sección Control Cuenta de Billetes, los billetes a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo. Sin embargo, esta Comisión podrá exigir el recuento total o por muestreo a la Sección Control Cuenta de Billetes, cuando lo estime necesario.

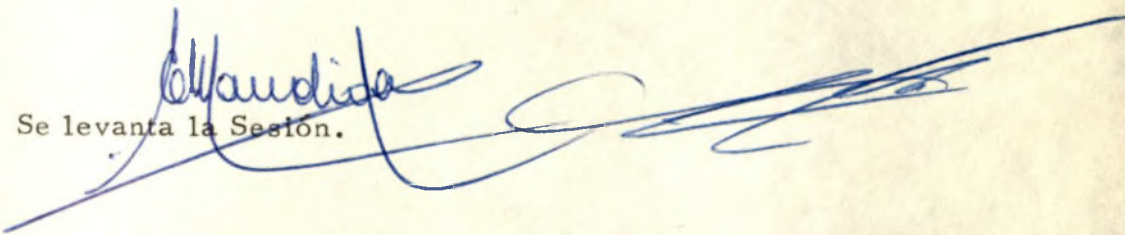
PERSONAL. -

a) Comisión de servicios. -

El Comité Ejecutivo acuerda aprobar la comisión de servicios del abogado del Banco, señor Raúl Santa Marfa de la Vega, para que se desempeñe en el Comité Asesor de la H. Junta de Gobierno, a partir del 2 de mayo de 1975.

b) Permiso sin goce de sueldo. -

El Comité Ejecutivo acuerda conceder, en forma excepcional y por única vez, un permiso de dos meses sin goce de sueldo, al funcionario del Banco, señor Ignacio Errázuriz. La fecha respectiva la fijará la Gerencia de Personal.

  
Se levanta la Sesión.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 109 (N° 2.477)

7 de mayo de 1975

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA. - Temporada 1975-1976. - Texto Refundido. -

El Comité Ejecutivo acuerda lo siguiente:

1. - Se entenderá por crédito agrícola, aquel destinado a financiar a los agricultores en general, que carezcan de los recursos suficientes para solventar sus costos directos de operación y llevar a cabo su producción anual programada.
2. - Los Créditos Agrícolas por Pauta serán otorgados por las entidades bancarias, para lo cual, deberán ceñirse a las normas establecidas en el presente Acuerdo.
3. - Para ser beneficiario del Crédito Agrícola por Pauta, los usuarios se dirigirán a un banco comercial o Banco del Estado de Chile (en adelante Banco), al que darán a conocer el número de rubros que se proponen explotar durante el año agrícola y para los cuales requiere financiamiento, indicando a su vez, la cantidad de hectáreas que dedicarán a cada rubro por financiar. Además, deberán dar a conocer al Banco el número de rubros explotados durante el año agrícola anterior, la cantidad de hectáreas dedicadas a cada rubro. Dicha información deberá estar acompañada del monto de financiamiento que soliciten para cada rubro.

El Banco podrá otorgar financiamiento total o parcial a la solicitud presentada por los usuarios.

4. - Junto con la solicitud, el usuario deberá presentar una declaración jurada simple (no notarial) en que se señale que no ha obtenido Crédito Agrícola por Pauta en ninguna otra institución bancaria.

En los casos del sector reformado y los Asignatarios de Tierras y otros que tengan avales del Estado, las solicitudes deberán ser visadas por el organismo que avala o asesora técnicamente (CORA, SAG, INDAP).

5. - Una vez formulada la intención de siembra y/o producción, el Banco fijará el financiamiento que proporcionará para cada rubro, de acuerdo a la Pauta de que dispone, la que necesariamente complementará los recursos del agricultor para hacer posible el desarrollo del programa, con un monto máximo, correspondiente al señalado en la Pauta de que dispone el Banco.

Los usuarios deberán solicitar los recursos de acuerdo a las necesidades de la explotación.

6. - Las entidades bancarias establecerán los requisitos (garantías reales o avales) que estimen pertinentes para hacer efectivos los créditos y para asegurar su amortización.
7. - El plazo al cual se otorgarán estos créditos por rubro será a la cosecha del producto financiado y no podrá exceder del máximo de un año. El interés se cobrará al vencimiento del crédito conjuntamente con el capital.

El saldo pendiente de deudas no canceladas a la fecha de su vencimiento, será reajus-

tado automáticamente al cumplirse el año de su contratación en un 100% de la variación que experimente el IPC en el período comprendido entre el mes que antecede al mes anterior a aquel en que se otorgó el crédito y el mes que antecede al mes anterior al del efectivo pago de la deuda y dicho saldo devengará por todo el período desde su contratación hasta el pago efectivo el interés máximo bancario para operaciones reajustables.

8. - En las pautas por rubro se indicará el financiamiento máximo por hectárea para los siguientes ítem de gasto:

Semillas  
Fertilizantes  
Pesticidas y Plaguicidas  
Combustibles y lubricantes  
Mano de obra directa

Los Bancos concederán los créditos contra presentación de facturas proporcionadas por los proveedores de los ítem antes señalados y por los montos previamente establecidos en la pauta del rubro correspondiente. El pago de la factura lo hará directamente el Banco al proveedor. El financiamiento de la mano de obra deberá justificarse posteriormente con las planillas de pago.

En el caso del Banco del Estado de Chile, el agricultor podrá solicitar Crédito Agrícola por Pauta, indistintamente para pago de facturas o para adquirir a plazo mercaderías de stock en el Banco. En este último caso dicho crédito no será refinanciado por el Banco Central de Chile.

Las instituciones bancarias no podrán condicionar el financiamiento en dinero o el pago de facturas, a la entrega de mercaderías en un determinado proveedor, o de sus propias mercaderías en el caso del Banco del Estado.

9. - Tanto el porcentaje de refinanciamiento, como las tasas de interés, de los recursos otorgados por el Banco Central de Chile a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile, serán establecidas por acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

La tasa de interés para el usuario será la máxima bancaria aplicable a este tipo de crédito, quedando afecta a las variaciones que ésta experimente.

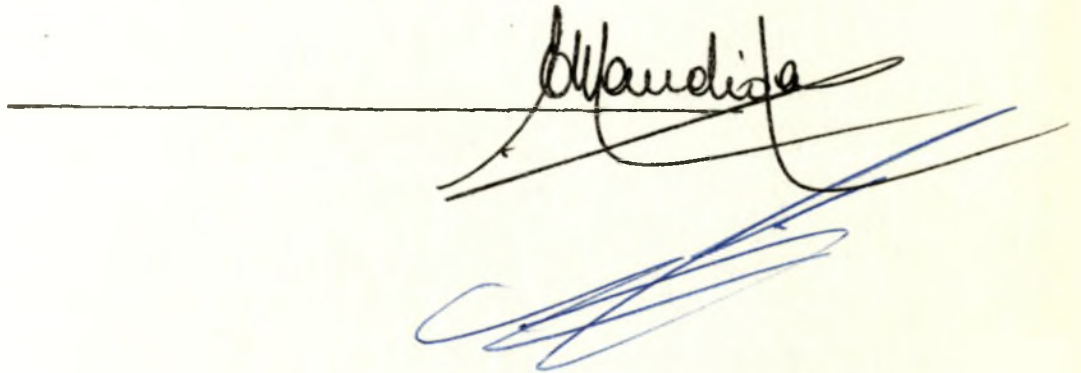
10. - Los usuarios del Crédito Agrícola por Pauta deberán usar los recursos obtenidos de la solicitud del Banco en forma íntegra y exclusiva para los fines productivos indicados en ella.
11. - A aquellos usuarios de Crédito Agrícola por Pauta que no cumplieren con las normas aquí establecidas o no cumplieren con los requisitos establecidos por las entidades bancarias, se les podrá suspender la ayuda crediticia con lo que quedarán imposibilitados de recurrir en lo sucesivo a esta modalidad de financiamiento.
12. - Si el Banco Central de Chile comprobara irregularidades en el otorgamiento de dichos créditos, no refinanciará a los bancos que hubieren cometido dichas irregularidades, por el monto total o parcial del promedio de sus colocaciones anuales en dicho crédito, según lo acuerde el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.
13. - Los créditos agrícolas otorgados a partir de esta fecha serán refinanciables por este Banco Central, solamente, si corresponden a las normas del Crédito Agrícola por Pauta establecidas en este Acuerdo.



Artículo Transitorio

Los Bancos tendrán derecho a refinanciar los créditos agrícolas otorgados con anterioridad a este Acuerdo, cuyo monto máximo de refinanciamiento se autorizó para el mes de diciembre de 1974, mientras el saldo de ellos no sea inferior al saldo existente al 30 de septiembre de 1974.

EMS/mgr.

A handwritten signature in black ink, possibly reading "Mandisa", is written over a horizontal line. Below the signature is a large, blue ink scribble.